



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS SIETE.- (607).-



**CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y  
CODIFICACION INTEGRAL DE LOS  
ESTATUTOS DE UNA CASA DE VALORES**

**SERFINVAL S.A. CASA DE VALORES**

por la de

JUL

03

**ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES**

**CAPITAL SOCIAL S/. 2.126'000.000**

DI a. COPIAS.

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes, trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero del cantón Quito, comparece el señor **Faisal Alexandro Abd-El Baki Juez**, de estado civil soltero, a nombre y en representación de la Compañía **SERFINVAL S.A. CASA DE VALORES**, en su calidad de **Presidente Ejecutivo y representante Legal**, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe: bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la que conste el Cambio de Denominación y Codificación integral de los Estatutos de una Casa de Valores, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Faisal Alexandro Abd-El Baki Juez, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía SERFINVAL S.A CASA DE VALORES, y por lo tanto su representante legal, y debidamente autorizado por la Junta de Accionista correspondiente. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, soltero, y hábil tanto para ejercer como contraer derechos y obligaciones. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** PRIMERO.- La compañía Serfinval S.A. Casa de Valores, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. SEGUNDO.- Mediante Junta Universal y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se resolvió cambiar la denominación de la compañía a ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES al igual que reformular íntegramente y codificar los estatutos de la compañía como se detalla a



continuación: TERCERO.- La misma Junta de Accionistas señalada, dentro de la reforma integral de estatutos, resolvió fijar un capital autorizado de DOS MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE SUORES. TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPANIA: En virtud de los antecedentes expuestos, los estatutos de la compañía son los siguientes: TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Denominación y naturaleza: La denominación de la compañía será ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES, una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente "la compañía". Artículo Segundo.- Domicilio: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos. Artículo Tercero.- Objeto: La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de intermediación de valores. La compañía podrá: - operar de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes en el mercado bursátil; - administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores; - adquirir o enajenar valores por cuenta propia; - realizar

operaciones de colocación primaria de valores; - dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, así como promover fuentes de financiamiento; - explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos u otros relacionados con su actividad; - anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites que establezcan las normas aplicables. (- además podrá realizar negociaciones extrabursátiles con valores que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores.) - La compañía podrá ser accionista o miembro de instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, con excepción de otras Casas de Valores y Compañías Calificadoras de Riesgo; y, - las demás actividades que en lo posterior autorice el Consejo Nacional de Valores. Artículo Cuarto.- Medios: Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana. Artículo Quinto.- Plazo y duración: El plazo para el cual se forma la compañía es 99 años que se contarán desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Vencido el plazo la compañía se disolverá y liquidará de pleno derecho, sin embargo la Junta General



NOTARIA  
TERCERA



podrá prorrogar dicho plazo. Artículo Sexto.  
Disolución: Antes del plazo señalado en el artículo anterior la Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía, de acuerdo a las normas previstas en la Ley. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Artículo Séptimo.- Capital Social y Capital Autorizado: El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL CIENTO VEINTE Y SEIS MILLONES de sucres. El capital suscrito de la compañía es de MIL SESENTA Y TRES MILLONES de sucres dividido en DIEZ MILLONES SEIS CIENTOS TREINTA MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de cien sucres (S/.100,00) cada una, numeradas del uno (1) a diez millones seiscientos treinta mil (10'630.000) inclusive. Podrán emitirse varias clases o series que se distinguirán con letras alfabéticas. Artículo Octavo.- Aumento o disminución: En todo lo relativo a aumentos de capital, emisión de certificados de preferencia, suscripción de acciones, capitalización de cuentas patrimoniales, disminución de capital, etc. se estará a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos. TITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo Noveno.- Títulos de acciones: Las acciones constarán en títulos numerados sucesivamente y de ser el caso con las clases o series que resuelva la Junta General, bajo la sucesión de letras alfabéticas. Los títulos serán siempre firmados por el Presidente Ejecutivo y el Presidente. Un mismo título podrá contener una o varias acciones a decisión del

05

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

propietario. La pérdida, destrucción, cesión, prenda y otros asuntos relacionados a acciones, serán regidos por lo dispuesto por la Ley y sus Reglamentos. Artículo Décimo.- Derechos y obligaciones de los accionistas: Serán regidos por lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos.

TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

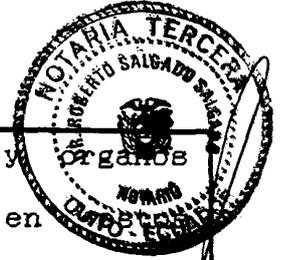
Artículo Décimo Primero.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio, si así lo decidiere la Junta General, un Comité Ejecutivo si así lo decidiere la Junta General, el Presidente, en su ausencia lo subrogará el Vicepresidente, y el Presidente Ejecutivo. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo, el Presidente, individual o conjuntamente, y por casos de subrogación por parte del Vicepresidente.

Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA GENERAL: Es el órgano supremo y se compone de los accionistas o de sus representantes reunidos con el quórum y bajo las condiciones que prevé la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes: Las atribuciones y deberes de la Junta General son: a).- Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Presidente y al Vicepresidente de la compañía y fijar su remuneración; a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que determina la Ley y los presentes estatutos como privativos; b).- Interpretar en forma



NOTARIA  
TERCERA



obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas establecidas en estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d).- Elegir y remover a los miembros principales del Directorio, en el número impar que cada Junta decida, no pudiendo ser menor a tres ni mayor a nueve, con el número de suplentes, si la Junta lo considera necesario, que a su vez decida la propia Junta, y fijar sus remuneraciones; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f).- Fijar las cuantías o montos necesarios para autorizar a los representantes legales o apoderados de la compañía la realización de actos o contratos, si la Junta no hubiere fijado dichos montos se entenderá que no existen límites estatutarios, o delegar al Directorio si existiere, o al Comité Ejecutivo si existiere, esta facultad. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum: Para que la Junta General de Accionistas pueda válidamente adoptar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y con el quórum legal dispuesto en la Ley. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por el número de votos determinados en la Ley o en los presentes estatutos y sus disposiciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Quinto.- Representación: A más de la forma prevista en la Ley, un accionista puede ser representado en la Junta General mediante un apoderado

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

con poder notarial general o especial, o con carta-poder dirigida al representante de la compañía. Artículo Décimo Sexto.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por la persona que se elija en la sesión. El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta General o, en su defecto, la Junta designará la persona que haga de secretario-ad hoc. Artículo Décimo Séptimo.- DEL DIRECTORIO: Si la junta decide, el Directorio de la compañía se compone del número impar decidido por la Junta respectiva, no pudiendo ser menor a tres ni mayor a nueve. La Junta decidirá si elige o no directores suplentes, con el número que a su vez decida la propia Junta. Los suplentes, si fuesen designados por la Junta, podrán reemplazar a cualquier director principal, según sean convocados. El Presidente Ejecutivo será miembro sin voto y actuará como Secretario, a su falta, el Directorio designará en la sesión un secretario ad-hoc. Los miembros del directorio serán elegidos para el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Décimo Octavo.- Reuniones: El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros, principales o suplentes. La convocatoria



NOTARIA  
TERCERA



contendrá al menos día, lugar, fecha y hora de la reunión, será hecha con por lo menos dos días anticipación sin contar el de la convocatoria y el de la reunión. La convocatoria será hecha por escrito, ya sea por carta, fax, télex, cable, correo electrónico o telegrama. El quórum estará formado así: - si son tres miembros, con dos; - si son cinco, con tres; - si son siete, con cuatro y, - si son nueve, con cinco. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución si ésta consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones y Deberes: Serán atribuciones y deberes del Directorio los que la Junta de Accionistas delegue en su momento. a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b).- Cumplir con las instrucciones de la Junta General e impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo de la compañía; y, c).- Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. Artículo Vigésimo.- DEL COMITE EJECUTIVO: Si la junta

07

RP

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

decide, el Comité Ejecutivo de la compañía se compone por el Presidente Ejecutivo y tres miembros designados por la Junta respectiva. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos para el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Vigésimo Primero.- Reuniones: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo, y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. La convocatoria contendrá al menos día, lugar, fecha y hora de la reunión, será hecha con por lo menos dos días de anticipación sin contar el de la convocatoria y el de la reunión. La convocatoria será hecha por escrito, ya sea por carta, fax, télex, cable, correo electrónico o telegrama. El quórum estará formado por la totalidad de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por unanimidad. Sin necesidad de reunión el Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente cualquier resolución si ésta consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Comité Ejecutivo. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y Deberes: Serán atribuciones y deberes del Comité



NOTARIA  
TERCERA



Ejecutivo los que la Junta de Accionistas delega en este momento. Entre otros: a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b).- Cuidar de la buena marcha de la compañía; c).- Nombrar, remover y fijar la remuneración de los apoderados generales o especiales o firmas autorizadas para negocios específicos de la compañía; d).- Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la compañía; e).- Fijar montos o cuantías para la celebración de actos y contratos por parte de los representantes de la compañía. Si no hubiere fijado, se entenderá que no existen límites, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley; f).- Cumplir con las instrucciones de la Junta General e impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo de la compañía; y, g).- Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. Artículo Vigésimo Tercero.- DEL PRESIDENTE: Será nombrado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia, será subrogado por el Vicepresidente. Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y deberes del Presidente: a).- Presidir las sesiones de Juntas Generales y Directorio si existiere; b).- Vigilar la buena marcha de la compañía; c).- Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso

08

22

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de ausencia, temporal o definitiva, hasta que la junta designe al Presidente Ejecutivo; d).- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.

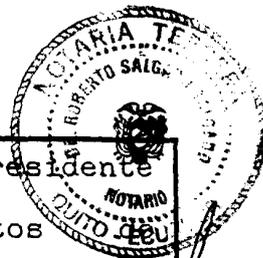
Artículo Vigésimo Quinto.- DEL VICEPRESIDENTE: Será nombrado por la junta para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Subrogará al Presidente en caso de ausencia, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de su ausencia será reemplazado por el Presidente Ejecutivo.

Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y deberes del Vicepresidente: a).- Vigilar la buena marcha de la compañía; b).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia; c).- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Séptimo.-

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Será nombrado por la junta y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente y de ser el caso con el Vicepresidente. Tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de la compañía en sus negocios sociales, con apego a la Ley, Reglamentos y los presentes Estatutos Sociales, bajo las instrucciones impartidas por la Junta General. Artículo Vigésimo



NOTARIA  
TERCERA



Octavo.- Otras Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a).- Realizar todos los actos administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b).- Someter a la Junta General de Accionistas, anualmente, un informe de su gestión; c).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones; d).- Designar factores mercantiles, apoderados especiales o procuradores judiciales con la autorización respectiva; e).- Dirigir y supervigilar la contabilidad así como la conservación de la misma y documentos de la compañía; f).- Formular balances e inventarios y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, nacionales o extranjeras, y designar las firmas autorizadas que crea conveniente; h).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio o cualquier otra libranza o contrato de cambio o cualquier otro efecto de comercio; i).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General y Directorio; j).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto social. TITULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Noveno.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente los que durarán un año en sus funciones. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

que señala la Ley y los presentes estatutos. Artículo Trigésimo.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: La Junta General podrá decidir sobre la constitución o no del dicho consejo, de acuerdo a la Ley. TITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Trigésimo Primero.- La Junta General de Accionistas podrá decidir la creación de reservas especiales o facultativas, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas presentes. Artículo Trigésimo Segundo.- El acceso a los libros sociales y contables será únicamente a las autoridades designadas para ello, al igual que a los empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de la reserva o sigilo que establezca la Ley. Artículo Trigésimo Tercero.- En todo lo no previsto se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos, vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura, las mismas que se entenderán incorporadas. CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjuntan como documentos habilitantes: Uno.- Nombramiento debidamente inscrito del Representante Legal ; y, Dos.- Copia certificada del acta de la junta que resolvió la reforma de estatutos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento."-- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el Doctor Marcelo Rivera Herrera, afiliado al Colegio de Abogados



**NOTARIA  
TERCERA**



de Quito, con matrícula número tres mil novecientos  
seis.- Para la celebración de la presente escritura  
pública, se observaron todos los preceptos legales del  
caso, y, leída que le fue al compareciente íntegramente  
por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para  
constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo  
cual doy fe.

JUL 10

SR. FAISAL ALEXANDRO ABD-EL BAKI JUEZ

C.C. 171161201-8

DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

**S****SERFINVAL S.A. Casa de Valores**

Quito, 27 de febrero de 1998

Señor  
**Faisal Alexandro Abd-El Baki Juez**  
 Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **SERFINVAL S.A. Casa de Valores** reunida el día de hoy, resolvió designar a usted para el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía, para un período estatutario de dos años.

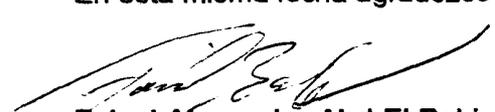
Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en los Estatutos Sociales de Serfinval S.A. Casa de Valores que constan en la escritura pública de constitución de la compañía otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, doctor Jaime Acosta Holguín el 30 de junio de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 13 de septiembre de 1994.

La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejerce el Presidente Ejecutivo.

Atentamente,

  
**Julio Carbonell Salas**  
 SECRETARIO

En esta misma fecha agradezco y acepto el nombramiento, 27 de febrero de 1998

  
**Faisal Alexandro Abd-El Baki Juez**  
 C.I. 171161201-8





DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO

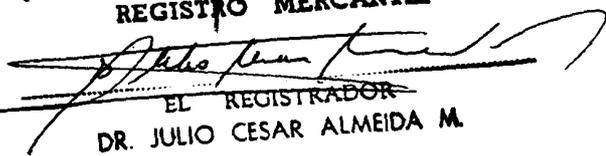
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE  
Y QUE OBRA DE UNA FOIA UTIL SELLADA Y  
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL CONSTA  
QUITO, 05 MAR, 1998

11

~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
~~NOTARIO TERCERO DE QUITO~~



Con esta fecha queda inscrito el presente  
documento bajo el No 1214 del Re-  
gistro de Nombramientos Tomo 120  
Quito, a 05 MAR, 1998  
REGISTRO MERCANTIL

  
EL REGISTRADOR  
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



**SERFINVAL S.A. Casa de Valores**

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
SERFINVAL S.A. CASA DE VALORES**

En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de febrero de 1998, siendo las 10H30, en el local de las oficinas de SERFINVAL S.A. ubicadas en el 1. piso alto del edificio Plaza Real, en la avenida Portugal y República del Salvador, asiste el accionista único de la compañía, el Banco Agrícola y de Comercio Exterior BANCOMEX S.A., debidamente representado por el señor Carlos Andrade Granja en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo - Gerente General, como propietario de 10,630.000 acciones de 100 sucres cada una, que corresponden al 100% del capital social de SERFINVAL S.A. Casa de Valores.

Se encuentran también presentes todos los miembros del Directorio de la compañía.

Actúa como Secretario ad-hoc el señor Julio Carbonell Salas, en su condición de Presidente Ejecutivo de SERFINVAL. Por Secretaría se constata la asistencia del cien por ciento del capital pagado de la compañía, por lo que se instala la Junta Universal de conformidad con el artículo 280 de la Ley de Compañías, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Conocer las renunciaciones que presentan los representantes legales.
2. Conocer las renunciaciones de los miembros del Directorio de la compañía.
3. Nombramiento de Presidente Ejecutivo y Presidente de la compañía.
4. Resolver sobre el cambio de denominación de la compañía.
5. Reforma y codificación integral de los estatutos de la compañía.
6. Designación de un Comité Ejecutivo.
7. Designación de Comisario Principal y Suplente.
8. Designación de firma de Auditoría Externa para el año 1998.

El Presidente dispone que se pase a tratar punto por punto.

1. Conocer las renunciaciones que presentan los representantes legales

Por Secretaría se da lectura a las renunciaciones presentadas por el señor Carlos Andrade Granja y por el señor Julio Carbonell a sus funciones de Presidente y Presidente Ejecutivo de SERFINVAL S.A. Casa de Valores, respectivamente. La Junta expresa su agradecimiento al señor Carbonell por la gestión desempeñada y decide unánimemente aceptar las renunciaciones.



2. Conocer las renunciaciones de los miembros del Directorio de la compañía.

Los señores Roberto Brauer Cornejo, Alberto Cevallos Gómez-Piñán, Miguel Andrade Cevallos y Hernando Jaramillo Viteri, como Directores Principales, y los señores Medardo Cevallos Balda, Medardo Cevallos Gómez-Piñán, David Paredes Muirragui, Wilson Herrera Vásquez y Voltaire Galárraga Soto, como Directores Suplentes; todos presentes, presentan su renuncia a sus funciones en el Directorio de SERFINVAL S.A. Casa de Valores. La Junta les manifiesta su reconocimiento por su contribución a la compañía y decide unánimemente aceptar las renunciaciones.

JUL

12

3. Nombramiento de Presidente Ejecutivo y Presidente de la compañía.

Se propone el nombre del señor Faisal Alexandro Abd-El Baki Juez para Presidente Ejecutivo y el nombre del señor Eduardo Crespo Correa para Presidente. Dichas personas quedan designadas para las funciones propuestas.

4. Resolver sobre el cambio de denominación de la compañía.

La Junta manifiesta que sería conveniente cambiar el nombre de la compañía y sugiere la razón social de "ANALYTICA SECURITIES C.A. Casa de Valores". La Junta aprueba la propuesta y decide reformar el artículo primero del Estatuto Social de la compañía, el mismo que por la presente reforma dirá: "ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA: La Denominación de la compañía será ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en los que se la designará simplemente la Compañía".

5. Reforma y codificación integral de los estatutos de la compañía.

En vista del cambio de denominación de la compañía, y debido a que se efectuarían varios cambios sustanciales en el estatuto, se decide unánimemente realizar una reforma integral al mismo y codificarlo de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo 1o. Denominación y Naturaleza:

La denominación de la compañía será ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente "la compañía".

Artículo 2o. Domicilio:

La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 3o. Objeto:

La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de intermediación de valores. La compañía podrá:

- Operar de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes en el mercado bursátil;
- Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores;
- Adquirir o enajenar valores por cuenta propia;
- Realizar operaciones de colocación primaria de valores;
- Dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, así como promover fuentes de financiamiento;
- Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos u otros relacionados con su actividad;
- Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites que establezcan las normas aplicables.
- Además podrá realizar negociaciones extrabursátiles con valores que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores.
- La compañía podrá ser accionista o miembro de instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, con excepción de otras Casas de Valores y Compañías Calificadoras de Riesgo; y,
- Las demás actividades que en lo posterior autorice el Consejo Nacional de Valores.

Artículo 4o. Medios:

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana.

Artículo 5o. Plazo y Duración:

El plazo para el cual se forma la compañía es 99 años que se contarán desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Vencido el plazo la compañía se disolverá y liquidará de pleno derecho. Sin embargo, la Junta General podrá prorrogar dicho plazo.

Artículo 6o. Disolución:

Antes del plazo señalado en el artículo anterior, la Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía, de acuerdo a las normas previstas en la Ley.



## TITULO SEGUNDO.- CAPITAL

### Artículo 7o. Capital Social y Capital Autorizado:

El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito de la compañía es de MIL SESENTA Y TRES MILLONES DE SUCRES dividido en DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de cien sucres (S/. 100) cada una, numeradas del uno (1) a diez millones seiscientos treinta mil (10'630.000) inclusive. Podrán emitirse varias clases o series que se distinguirán con letras alfabéticas.

### Artículo 8o. Aumento o Disminución del Capital Social:

En todo lo relativo a aumentos de capital, emisión de certificados de preferencia, suscripción de acciones, capitalización de cuentas patrimoniales, disminución de capital, etc. se estará a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos.

## TITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS

### Artículo 9o. Títulos de Acciones:

Las acciones constarán en títulos numerados sucesivamente y de ser el caso con las clases o series que resuelva la Junta General, bajo la sucesión de letras alfabéticas. Los títulos serán siempre firmados por el Presidente Ejecutivo y el Presidente. Un mismo título podrá contener una o varias acciones a decisión del propietario.

La pérdida, destrucción, cesión, prenda y otros asuntos relacionados a acciones, serán regidos por lo dispuesto por la Ley y sus Reglamentos.

### Artículo 10o. Derechos y obligaciones de los accionistas:

Serán regidos por lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos.

## TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11o. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio, si así lo decidiere la Junta General, un Comité Ejecutivo si así lo decidiere la Junta General, el Presidente, en su ausencia lo subrogará el Vicepresidente, y el Presidente Ejecutivo.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo, el Presidente, individual o conjuntamente, y por casos de subrogación por parte del Vicepresidente.

Artículo 12o. De la Junta General:

Es el órgano supremo y se compone de los accionistas o de sus representantes reunidos con el quórum y bajo las condiciones que prevé la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 13o. Atribuciones y Deberes:

Las atribuciones y deberes de la Junta General son:

- a).- Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Presidente y al Vicepresidente de la compañía y fijar su remuneración;
- b).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que determina la Ley y los presentes estatutos como privativos;
- c).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas establecidas en estos estatutos;
- d).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía;
- e).- Elegir y remover a los miembros principales del Directorio, en el número impar que cada Junta decida, no pudiendo ser menor a tres ni mayor a nueve, con el número de suplentes, si la Junta lo considera necesario, que a su vez decida la propia Junta, y fijar sus remuneraciones;
- f).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales;
- g).- Fijar las cuantías o montos necesarios para autorizar a los representantes legales o apoderados de la compañía la realización de actos o contratos, si la Junta no hubiere fijado dichos montos se entenderá que no existen límites estatutarios, o delegar al Directorio si existiere, o al Comité Ejecutivo si existiere, esta facultad.

Artículo 14o. Quórum:

Para que la Junta General de Accionistas pueda válidamente adoptar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y con el quórum legal dispuesto en la Ley. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por el número de votos determinados en la Ley o en los presentes estatutos y sus disposiciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate la propuesta se considerará negada.

Artículo 15o. Representación:

A más de la forma prevista en la Ley, un accionista puede ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o con carta-poder dirigida al representante de la compañía.



#### Artículo 16o. Presidente y Secretario:

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por la persona que se elija en la sesión. El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta General o, en su defecto, la Junta designará la persona que haga de secretario-ad hoc.

#### Artículo 17o. Del Directorio:

Si la Junta decide, el Directorio de la compañía se compone del número impar decidido por la Junta respectiva, no pudiendo ser menor a tres ni mayor a nueve. La Junta decidirá si elige o no directores suplentes, con el número que a su vez decida la propia Junta. Los suplentes, si fuesen designados por la Junta, podrán reemplazar a cualquier director principal, según sean convocados.

El Presidente Ejecutivo será miembro sin voto y actuará como Secretario, a su falta, el Directorio designará en la sesión un secretario ad-hoc.

Los miembros del directorio serán elegidos para el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

#### Artículo 18o. Reuniones:

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros, principales o suplentes. La convocatoria contendrá al menos día, lugar, fecha y hora de la reunión, será hecha con por lo menos dos días de anticipación sin contar el de la convocatoria y el de la reunión. La convocatoria será hecha por escrito, ya sea por carta, fax, télex, cable, correo electrónico o telegrama. El quórum estará formado así:

- si son tres miembros, con dos;
- si son cinco, con tres;
- si son siete, con cuatro y,
- si son nueve, con cinco.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución si ésta consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.

#### Artículo 19o. Atribuciones y Deberes:

Serán atribuciones y deberes del Directorio los que la Junta de Accionistas delegue en su momento.

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Cumplir con las instrucciones de la Junta General e impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo de la compañía; y,
- c) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.

Artículo 20o. Del Comité Ejecutivo:

Si la Junta decide, el Comité Ejecutivo de la compañía se compone por el Presidente Ejecutivo y tres miembros designados por la Junta respectiva.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos para el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 21o. Reuniones:

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo, y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. La convocatoria contendrá al menos día, lugar, fecha y hora de la reunión, será hecha con por lo menos dos días de anticipación sin contar el de la convocatoria y el de la reunión. La convocatoria será hecha por escrito, ya sea por carta, fax, télex, cable, correo electrónico o telegrama. El quórum estará formado por la totalidad de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

Sin necesidad de reunión el Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente cualquier resolución si ésta consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 22o. Atribuciones y Deberes:

Serán atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo los que la Junta de Accionistas delegue en su momento. Entre otros:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b).- Cuidar de la buena marcha de la compañía;
- c).- Nombrar, remover y fijar la remuneración de los apoderados generales o especiales o firmas autorizadas para negocios específicos de la compañía;
- d).- Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la compañía;



e).- Fijar montos o cuantías para la celebración de actos y contratos por parte de los representantes de la compañía. Si no hubiere fijado, se entenderá que no existen límites sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley;

f).- Cumplir con las instrucciones de la Junta General e impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo de la compañía; y,

g).- Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.

**Artículo 23o. Del Presidente:**

Será nombrado por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia, será subrogado por el Vicepresidente.

**Artículo 24o. Atribuciones y Deberes del Presidente:**

a).- Presidir las sesiones de Juntas Generales y Directorio si existiere;

b).- Vigilar la buena marcha de la compañía;

c).- Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, temporal o definitiva, hasta que la Junta designe al Presidente Ejecutivo;

d).- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo 25o. Del Vicepresidente:**

Será nombrado por la Junta para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. Subrogará al Presidente en caso de ausencia, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de su ausencia será reemplazado por el Presidente Ejecutivo.

**Artículo 26o. Atribuciones y Deberes del Vicepresidente:**

a).- Vigilar la buena marcha de la compañía;

b).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia;

c).- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo 27o. Del Presidente Ejecutivo:**

Será nombrado por la Junta y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente y de ser el caso con el Vicepresidente.

Tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de la compañía en sus negocios sociales, con apego a la Ley, Reglamentos y los presentes Estatutos Sociales, bajo las instrucciones impartidas por la Junta General.

**Artículo 28o. Otras Atribuciones y Deberes del Presidente Ejecutivo:**

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto;
- b) Someter a la Junta General de Accionistas, anualmente, un informe de su gestión;
- c) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones;
- d) Designar factores mercantiles, apoderados especiales o procuradores judiciales con la autorización respectiva;
- e) Dirigir y supervigilar la contabilidad así como la conservación de la misma y documentos de la compañía;
- f) Formular balances e inventarios y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad;
- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, nacionales o extranjeras, y designar las firmas autorizadas que crea conveniente;
- h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio o cualquier otra libranza o contrato de cambio o cualquier otro efecto de comercio;
- i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General y Directorio;
- j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto social.

**TITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-****Artículo 29o. De los Comisarios:**



La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente los cuales durarán un año en sus funciones. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones que señala la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 30o. Del Consejo de Vigilancia:

La Junta General podrá decidir sobre la constitución o no del dicho consejo, de acuerdo a la Ley.

#### TITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 31o. La Junta General de Accionistas podrá decidir la creación de reservas especiales o facultativas, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas presentes.

Artículo 32o. El acceso a los libros sociales y contables será únicamente a las autoridades designadas para ello, al igual que a los empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de la reserva o sigilo que establezca la Ley.

Artículo 33o. En todo lo no previsto se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos, vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura, las mismas que se entenderán incorporadas.

Se pone a consideración de la junta los referidos estatutos los mismos que son aprobados por unanimidad.

#### 6. Designación de un Comité Ejecutivo.

Se decide unánimemente conformar un Comité Ejecutivo con las siguientes personas: Bolívar Miranda, Ramiro Crespo, María Fernanda Paredes y Faisal El Baki.

#### 7. Designación de Comisario Principal y Suplente.

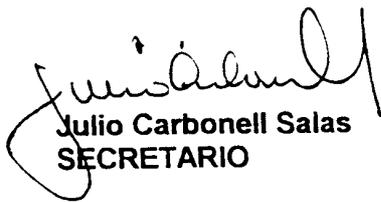
La Junta mociona el nombre de Marcelo Subía para Comisario Principal y el nombre del CPA Luis Narváez para Comisario Suplente. Las referidas personas quedan designadas por unanimidad.

#### 8. Designación de firma de Auditoría Externa para el año 1998.

En vista de que la firma KPMG Peat Marwick ha llevado la auditoría externa, la Junta decide designar a esta empresa para el año 1998, y faculta al Presidente Ejecutivo y al Presidente para que conjuntamente confirmen o rectifiquen esta decisión.

No habiendo otro punto que tratar, el Presidente concede un receso para la elaboración del acta. La junta al reinstalarse, escucha la lectura de la misma y la aprueba.

Por haberse concluido los puntos materia de la presente Junta Universal, el Presidente levanta la sesión siendo las 13h30 y dando cumplimiento a las normas legales, y en especial del artículo 280 de la Ley de Compañías, al pie de la presente firma el accionista único que representa el cien por ciento del capital pagado de la compañía. Lo certifican el Presidente y el Secretano.

  
Julio Carbonell Salas  
SECRETARIO

  
D. Bancomex  
Carlos Andrade  
Vicepresidente Ejecutivo-Gerente  
General

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE  
Y QUE OBRA DE        FOJAS        UTILES       ; SELLADA Y  
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE  
QUITO, 13 MAR, 1998

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SEÑOR: DR. MARCELO RIVERA

No. Permiso 13640  
Ciudad: QUITO  
Fecha: 23/12/97



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION --PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS-- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

JUL 17

1.-ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES

ACEPTADA:

Si

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

23 DIC. 1997

ESTA DENOMINACION SE  
RESERVARA UNICAMENTE  
POR 90 DIAS

Se otorgó ante mí, y, en fé de ello,  
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y  
firmada en Quito, trece de marzo de mil novecientos  
noventa y ocho.



DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución número 98.1.1.1.1217, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, expedida por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Cambio de Denominación y Codificación Integral de los Estatutos de una Casa de Valores SERFINVAL S.A. CASA DE VALORES por la de ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES, celebrada ante el suscrito Notario el trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, de la aprobación en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciseis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

 DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

ZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SERFINVAL S.A. CASA DE VALORES, OTORGADA ANTE MI, EL 30 DE JUNIO DE 1994, SOBRE LA APROBACION DEL CAMBIO DE DENOMINACION POR : ANALYTICA SECURITIES, CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1.1217, DE FECHA 20 DE MAYO DE 1998, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO, A DIEZ Y SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON.

**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

JUL 7

19

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 20 de mayo de 1998, bajo el número 1478 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2232 del REGISTRO MERCANTIL, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a Fs. 4194 Vta. Tomo 125.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE LA COMPANIA SERFINVAL S.A. CASA DE VALORES por la de ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES, la PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, la REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- Otorgada el 13 de marzo de 1998, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO CUARTO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017718.- Quito, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

je

